

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 214/2019, 215/2019 y 216/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 214/2019:

“Como ciudadano me interesa saber la remuneración de los regidores y empleados del H. Ayuntamiento de Celestún, sin embargo, no se encuentra la información disponible ni del último trimestre del 2018, ni de los dos primeros trimestres de este presente año. Por lo que solicito la información y se le de (Sic) el trámite correspondiente para los fines que según convengan.”
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 215/2019:

“De acuerdo a los estatutos de transparencia y anticorrupción todos los servidores públicos deben presentar su declaración patrimonial, sin embargo, se observa que el personal del Ayuntamiento de Celestún no cuenta con la información dada de alta en el portal de transparencia, por lo que se solicita la información para los fines que correspondan. De igual manera, se castigue a la autoridad correspondiente porque no ha publicado lo que por ley corresponde” (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 216/2019:

"¿Por qué no se encuentra la información disponible? Se requiere la información completa en cuestión de la información financiera para que como ciudadanos tengamos una herramienta de poder visualizar como va mi municipio." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	1er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 215/2019 y 216/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 214/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los lineamientos invocados, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a. La relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.
- c. La correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

Lo anterior, ya que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe efectuarse semestralmente, y en caso de que la información sufra alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El cuatro del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3372/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con su oficio de fecha siete de septiembre del año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del mes inmediato anterior, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha treinta de septiembre del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General que se detalla a continuación:

- a. La relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.
- c. La concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

De encontrarse publicada la información antes descrita, debía corroborarse si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dieciséis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/3531/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el diecisiete del mes en cita, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido a los denunciantes y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIAP/DGE/DEOT/361/2019, de fecha veintitrés del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha once del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintinueve del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIAP/PLENO/DGE/DEOT/3586/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el treinta y uno del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a. La relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.
- c. La correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XII y XXXI, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

XXXI. *Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII, XII y XXXI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXI	Trimestral. A más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse las denuncias, si debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

2. Que la información materia de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracción VIII del artículo 70	
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracciones XII y XXXI del artículo 70	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

NOVENO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley en comento y del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del citado artículo 70, resultando lo siguiente:

- Que en sitio aludido se encontró publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del segundo semestre de dos mil dieciocho y que se adjunta a la presente en formato digital para los efectos que resulten procedentes.
- Que en el sitio en cuestión no obra información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del citado artículo 70 y del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha siete de octubre del presente año, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

Se informa que la fracción VIII del segundo semestre del ejercicio 2018, del artículo 70 de la Ley General. Se encuentra publicada esta fracción VIII, en la plataforma nacional de transparencia y del cual anexo el acuse de comprobante de procesamiento número 455113678330631 de fecha 25/02/2019.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

En relación con la información relativa al primer semestre 2019 de la fracción VIII; de las fracciones XII y XXXI del primer y segundo trimestre de 2019, todos del artículo 70 de la Ley General, le señalo que nos encontramos trabajando en el llenado de estas fracciones para su publicación en la plataforma nacional.

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo un comprobante de procesamiento de Información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 155113678330631 y con fecha de registro y de término del veinticinco de febrero del año que transcurre, inherente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

1. Que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho.
2. Que el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de la relativa al primer y segundo trimestre del año en comento de las fracciones XII y XXXI del artículo citado.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de octubre del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del artículo 70 de la Ley General que se enlista a continuación:

- a. La relativa al segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. La inherente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.
- c. La concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

De encontrarse publicada la información antes descrita, se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; la concerniente al segundo trimestre del año en curso de la fracción XII del citado artículo 70; y la relativa al primer y segundo trimestre del presente año del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, misma que no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud de lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que la misma no cumple los criterios 4, 5, 6, 7, 12, 19, 20, 31, 33, 34, 35, 71, 72 y 79 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.
 - b) Por lo que se refiere a la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya que ésta no cumple los criterios 7 y 12 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
 - c) En lo atinente a la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, puesto que la misma no cumple los criterios 2, 10 y 17 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.
 - d) En cuanto a la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, dado que ésta no cumple los criterios 9, 13, 14 y 25 contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.
2. Que el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, justificó la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una nota breve, clara y motivada a través de la cual se informa que en el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

trimestre referido no se presentaron declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 214/2019, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse ésta, resultó lo siguiente:
 - Que en el sitio referido sí se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.
 - Que en el sitio aludido no se encontraba publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - b. Dado que el Ayuntamiento acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 155113678330631, que a la fecha de presentación de la denuncia sí había publicado la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho. Al respecto, conviene precisar que la denuncia se recibió el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve y el comprobante referido señala que la publicación de la información se efectuó el veinticinco de febrero del año en comento.
2. Que las denuncias a las que se asignaron los números de expedientes 215/2019 y 216/2019, son FUNDADAS, en virtud que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse éstas, resultó que en el mismo no se encontraba publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del citado artículo 70 y del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70.
3. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; la concerniente al segundo trimestre del presente año de la fracción XII del citado artículo 70; y la relativa al primer y segundo trimestre del año en curso del gasto por capítulo, concepto y partida de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

fracción XXXI del propio artículo 70, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple en su totalidad los criterios contemplados para las citada fracciones en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; la concierne al segundo trimestre del año en curso de la fracción XII del citado artículo 70; y la relativa al primer y segundo trimestre del citado año del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, para efecto de lo cual deberá corroborar que la información cumpla en su totalidad los criterios señalados para las citadas fracciones en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO QUINTO. No pasa desapercibido para este Pleno, que al presentarse la denuncia a la que se asignó el número de expediente 215/2019, el particular solicitó al Instituto sancionar a quien resulte responsable por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

- De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
- El artículo 98 de la Ley en cita, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos, y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.

De lo anterior deriva lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

1. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
2. Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte de personal de los sujetos obligados que cuenten con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente, y de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
3. Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos establecidos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que para el caso que nos ocupa, **no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, para que este aplique las sanciones que correspondan por la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que a la fecha de presentación de la denuncia que nos ocupa no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida; esto así, en razón que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva de Instituto con posterioridad a la fecha referida, resultó que en el sitio aludido ya se encuentra disponible dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución **este Órgano Colegiado determina:**

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a la que se asignó el número de expediente 214/2019, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

2. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a las que se asignaron 215/2019 y 216/2019, son FUNDADAS.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina **requerir al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; la concerniente al segundo trimestre del año en curso de la fracción XII del citado artículo 70; y la relativa al primer y segundo trimestre del citado año del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del propio artículo 70, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-011, AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 214/2019 Y SUS ACUMULADOS 215/2019 Y 216/2019

Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA